



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I- Res. CM N° /2011

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO

En la Ciudad de México a los 15 días del mes abril de dos mil once entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Horacio G. A. Corti, con domicilio en Leandro N. Alem 684 de la Ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, en adelante denominando “EL CONSEJO”; y al Instituto Tecnológico Autónomo de México, representada en este acto por su representante legal Mónica de Lourdes Arrieta Blanco, con domicilio en Río Hondo No. 1, colonia Progreso Tizapán, delegación Álvaro Obregón, de la Ciudad de México, en adelante denominada “LA UNIVERSIDAD”, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto de este convenio es la prestación de cooperación en todos aquellos temas que las partes consideren de interés común.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otras cosas, podrán comprender:

- a. Intercambio de experiencias y desarrollo de actividades de cooperación, capacitación y asistencia en materia de derecho y otras áreas de interés común.
- b. Desarrollo conjunto de acciones que permitan mejoras en la gestión de los temas vinculados a la justicia en la Ciudad de Buenos Aires.

c. Intercambio de experiencias a través de seminarios y talleres de investigación de interés común.

d. Colaboración en la capacitación recíproca de recursos humanos.

TERCERA: La colaboración se realizará sobre la base de provecho recíproco de ambas partes, de acuerdo con las posibilidades y experiencias de ambas instituciones.

Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cada uno de los organismos contratantes cuenta.

CUARTA: Oportunamente y para concretar los objetivos antes mencionados, las partes instrumentarán en Convenios Específicos las tareas a que dará lugar el presente convenio.

QUINTA: Las partes pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

SEXTA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente convenio. Las partes designarán sus respectivos funcionarios de enlace operativo.

Los funcionarios de enlace no podrán adoptar decisiones que exceden las funciones que se otorgan por el presente convenio, las actas de acuerdo o convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa y fehaciente de quien suscribe el presente convenio o de cualquier otro representante legal de cada una de las instituciones.

Cada parte podrá reemplazar a sus enlaces operativos designados, notificando ello a la otra, sin que se genere indemnización alguna.

SÉPTIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de DOCE (12) meses, pero se considera automáticamente prorrogado por periodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante ello, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Los trabajos, proyectos, seminarios, etc. que se encuentren en ejecución al producirse la misma deberán ser concluidos, dentro del período anual en que la misma fuera formulada.

NOVENA: Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o addenda al presente conforme el caso.

En lugar y fecha señalados *ut-supra* y en prueba de conformidad, suscriben el presente los representantes de las partes y los funcionarios de enlace designados, firmándose dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

POR “EL CONSEJO”

Dr. Horacio G. A. Corti
Presidente

POR “LA UNIVERSIDAD”

C.P. Mónica de Lourdes Arrieta Blanco
Contadora General

TESTIGO

Dr. Jorge Arturo Cerdio Herrán.